

## RESOLUCIÓN No. 03910

*“Por la cual se aprueba la depuración extraordinaria y cancelación del saldo contable de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta No. 052 del 18 de noviembre de 2019”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 397 de 2011, y en el Decreto 313 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Directiva 005 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá - LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN CONTABLE APLICABLE A LAS ENTIDADES DE GOBIERNO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL establece los lineamientos que deben cumplir las entidades de gobierno de Bogotá, D.C., sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, (...) pertinentes para depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información financiera.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“Por la cual se establecen los lineamientos para*

### **RESOLUCIÓN No. 03910**

*la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*”, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que mediante Resolución 4134 de 2018, se actualiza el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente y se establecen dentro de las funciones del mismo en literal b del artículo 3°, recomendar al Secretario:

*“La depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos”.*

Que, así mismo en el artículo 7 señala que:

*“Las actuaciones administrativas, y la formalización de comprobantes contables que se adelanten al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente, con ocasión de las decisiones adoptadas por el Comité, deberán contar con su ficha técnica de saneamiento o depuración, en la que se relacionarán y harán parte de la misma, los soportes documentales de las gestiones efectuadas al respecto.”*

Que la Directiva 001 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital - Lineamientos y buenas prácticas para la liquidación de contratos, señala en el numeral IV. Contenido de la Liquidación, que:

*“Vencidos los términos señalados anteriormente para liquidar, sin que ello haya sido posible y toda vez que en dicho estado, las partes, carecen de competencia para adelantar liquidación alguna, la Entidad evaluará las consecuencias que la no liquidación genera desde el punto de vista contable y de encontrarse registrados contablemente saldos de anticipos, respecto de los cuales se hayan efectuado giros sin legalizar, el representante legal, mediante oficio podrá ordenar la legalización total de los recursos o anticipos entregados a fin de hacer coincidir la ejecución del contrato y los pagos realizados, con los registros contables. Para el efecto, verificará que se haya cumplido con el compromiso pactado, es decir con la entrega de los bienes o servicios esperados en el contrato.”*

## RESOLUCIÓN No. 03910

Que del memorando 2019IE62350 de la Subdirección Contractual, es posible concluir:

- El Acta de Pérdida Competencia, no es el instrumento idóneo para realizar reconocimientos patrimoniales, ni balances de ejecución del contrato estatal, solo es un instrumento que deja constancia del agotamiento del plazo existente para la liquidación del contrato.
- Quien tiene el conocimiento de la ejecución contractual es el supervisor o interventor, a quien deberán requerir para conocer la información sobre el estado contractual y todo lo inherente a su ejecución, hasta la liquidación
- No hay actuación administrativa idónea por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que a través del memorando 2019IE263860 la Dirección Legal Ambiental, manifestó:

*(...) “es posible iniciar el ordinario de responsabilidad contractual si es posible demostrar que a la fecha no ha operado la caducidad de los 5 años para el ordinario de responsabilidad. Conforme a lo anterior, se tendría que revisar si hay actos de los años 2014 o 2015 para poder iniciar proceso judicial en la jurisdicción ordinaria y ante los jueces civiles.*

*(...) serán responsables los supervisores que estuvieron a cargo del Convenio 034 de 2003, no solamente durante la etapa de ejecución del convenio sino hasta el término de liquidación del mismo y tendrán el deber legal de denunciar al momento de evidenciar algún tipo de irregularidad los funcionarios a cargo de dicho tema dentro de los términos judiciales para interponer las acciones judiciales que correspondan, so pena de incurrir en falta disciplinaria por omisión”.*

Que en los Estados Contables de la Secretaría Distrital de Ambiente con corte 31 de octubre de 2019, se mantienen reconocidos como Recursos Entregados en Administración y Depósitos Entregados en Garantía, los saldos correspondientes a cinco (5) convenios por un valor total de \$869.046.355 (OCHOCIENTOS SESENTA

### RESOLUCIÓN No. 03910

Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS).

Que el día 18 de noviembre de 2019 se llevó a cabo el tercer Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la vigencia 2019, en el cual se presentaron las fichas técnicas de depuración, correspondientes a los expedientes identificados por la Dirección de Gestión Ambiental y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, solicitando su presentación ante el Comité mediante memorandos 2019IE107151, 2019IE138600, 2019IE162793, 2019IE165407, 2019IE206753, 2019IE229875 y 2019IE230155.

Que el día 18 de noviembre de 2019, mediante Acta No. 052 el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendó al Secretario la depuración contable extraordinaria, y la cancelación de los saldos contables correspondientes a las cinco (5) fichas técnicas mencionadas anteriormente, y relacionadas con recursos entregados en administración en el marco de Convenios.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Aprobar la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable relacionado con el siguiente convenio, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta No. 052 y según consta en Ficha Técnica, así:

CONVENIO	Convenio 034 de 2003 – FONADE
CUENTA CONTABLE:	190801- Recursos entregados en Administración.
SALDO CONTABLE:	\$83.930.310,64
JUSTIFICACIÓN:	El 17 de diciembre de 2003 se celebró convenio interadministrativo entre FONADE y la SDA cuyo objeto era <i>“Realizar la Gerencia Integral de proyectos para la recuperación de áreas vulnerables del Parque Ecológico Entre Nubes.”</i> , con un plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses contados a partir de la firma del acta de inicio, es decir, a partir del 06 de febrero de 2004; sin embargo, la ejecución se dio hasta el 06 de junio de 2009 según las prórrogas suscritas. El valor inicial del convenio fue de \$1.895.000.000 y tuvo tres (3) adiciones por valor de \$250.000.000, \$246.109.119 y \$230.000.000 cada una, para un valor total de \$2.621.109.119. Sin embargo hubo una

### RESOLUCIÓN No. 03910

	<p>devolución por \$245.007.470,12, para un valor final de recursos para ejecutar por \$2.376.101.648,88.</p> <p>La SDA (para ese entonces DAMA) llevó a cabo retención de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la totalidad de los recursos girados a FONADE, tema sobre el cual FONADE manifestó su desacuerdo, el cual no se resolvió y dejó como consecuencia que nunca se concretara la liquidación de mutuo acuerdo a pesar que se evidencia que en el año 2011 FONADE remitió comunicación 2011ER168585 la cual corresponde a una liquidación de común acuerdo, pero la misma nunca fue perfeccionada. Hasta el año 2015 FONADE informa que el convenio está liquidado mediante oficio 2015ER178090, información que reiteró en el año 2016 con oficio 2016ER171220.</p> <p>Hasta el año 2018 con oficio 2018ER175553, FONADE remite la constancia de archivo del convenio la cual fue suscrita de manera unilateral por FONADE el día 03 de diciembre de 2013, en la cual evidencia la liquidación financiera del convenio, la cual arrojó un sobrante de recursos para la SDA por valor de \$ 229.827.521,02, recursos que fueron efectivamente reintegrados a la Tesorería Distrital. En la liquidación se evidencia que FONADE se mantuvo en su posición de no afectar los recursos del convenio con retenciones por concepto de estampilla, es decir, no incluir el valor descontado de las estampillas dentro del valor total del convenio.</p> <p>Pese a lo anterior, en los Estados Contables de la SDA permanece un saldo pendiente por legalizar de \$ 83.930.310,64, cifra que no ha sido identificada a satisfacción.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE:	Según numeral 3.2.15 de la Resolución 193 CGN y la Resolución DDC 000003 de 2018, los valores relacionados afectan la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad, por lo cual son susceptibles de ser objeto de depuración contable.
EFFECTO PATRIMONIAL:	Disminución patrimonial para Secretaría Distrital de Ambiente, por el incremento del gasto, en la cancelación de un activo.

**Artículo 2°.** Aprobar la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable relacionado con el siguiente convenio, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta No. 052 y según consta en Ficha Técnica, así:

CONVENIO	Convenio 006 de 2006 – FONADE
CUENTA CONTABLE:	190801- Recursos entregados en Administración.
SALDO CONTABLE:	\$8.000.000
JUSTIFICACIÓN:	La SDA (anteriormente DAMA) y FONADE suscribieron convenio interadministrativo 006 de 2006, cuyo objeto era: "Aunar esfuerzos entre

### RESOLUCIÓN No. 03910

	<p>el FONADE y el Dama para la gerencia de la primera fase del proyecto de adquisición de predios en el Parque Ecológico Distrital Entrenubes”, el cual tenía un plazo inicial de veinticuatro meses contados a partir de la firma del acta de inicio (15-02-2006) y cuya ejecución final fue hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con las prórrogas suscritas por las partes.</p> <p>El convenio tuvo un valor inicial de \$10.000.000.000, posteriormente se hicieron tres adiciones por valor de \$236.904.318,71, \$712.856.541 y \$585.000.000 cada una, para un valor total de recursos del convenio por \$11.534.760.859,71.</p> <p>La SDA (para ese entonces DAMA) llevó a cabo retención de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas sobre los costos de gerencia, tema sobre el cual FONADE manifestó su desacuerdo, el cual no se resolvió y dejó como consecuencia que nunca se concretara la liquidación de mutuo acuerdo a pesar que se evidencia que en el año 2011 FONADE remitió comunicación 2011ER168585 la cual corresponde a una liquidación de común acuerdo, pero la misma nunca fue perfeccionada. Hasta el año 2015 FONADE informa que el convenio está liquidado mediante oficio 2015ER178090, información que reiteró en el año 2016 con oficio 2016ER171220.</p> <p>Hasta el año 2018 con oficio 2018ER175553, FONADE remite la constancia de archivo del convenio la cual fue suscrita de manera unilateral el día 03 de diciembre de 2013, en la cual evidencia la liquidación financiera del convenio, la cual arrojó un saldo a favor en la ejecución del convenio y se reintegró al Tesoro Distrital de Bogotá la suma de \$1.785.077.081,06, detallados de la siguiente manera: \$512.205.274,32 correspondientes a recursos no ejecutados del Convenio y \$1.272.871.806,74 rendimientos Financieros Generados</p> <p>En la liquidación se evidencia que FONADE se mantuvo en su posición de no afectar los recursos del convenio con retenciones por concepto de estampilla, es decir, no incluir el valor descontado de las estampillas dentro del valor total del convenio.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE:	Según numeral 3.2.15 de la Resolución 193 CGN y la Resolución DDC 000003 de 2018, los valores relacionados afectan la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad, por lo cual son susceptibles de ser objeto de depuración contable.
EFECTO PATRIMONIAL:	Disminución patrimonial para Secretaría Distrital de Ambiente, por el incremento del gasto, en la cancelación de un activo.

**Artículo 3°.** Aprobar la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable relacionado con el siguiente convenio, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta No. 052 y según consta en Ficha Técnica, así:

CONVENIO	Convenio 26 de 2009 - EAB-ESP.
----------	--------------------------------

### RESOLUCIÓN No. 03910

CUENTA CONTABLE:	190801- Recursos entregados en Administración.
SALDO CONTABLE:	\$500.000.000
JUSTIFICACIÓN:	<p>La SDA y la EAB-ESP suscribieron el convenio 026 de 2009 cuyo objeto era: <i>“Aunar recursos financieros y técnicos para la administración y manejo integral y participativo de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal”</i>, la fecha de suscripción del convenio fue el 08 de octubre de 2009, con un plazo inicial de doce (12) meses y finalmente un plazo de ejecución de 22 (veintidós) meses.</p> <p>El valor del convenio fue de \$3.300.000.000 y el aporte de la SDA ascendió a \$500.0000.000.</p> <p>La SDA y la EAB-ESP en atención a las actividades permanentes de depuración de saldos establecieron la suscripción de un acta de balance y cierre financiero para la legalización de los recursos, sin embargo, según concepto de la Subdirección Contractual (memorando 2019IE62350), la firma de este documento se configuraría como una extralimitación de funciones.</p> <p>Por lo anterior la Subdirección Financiera remitió el memorando 2019IE130202 y como respuesta la DGA mediante memorando 2019IE165407 remitió a la Subdirección Financiera el Informe financiero y técnico del convenio en el cual explica la ejecución del aporte de la SDA y solicita incluir en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable el Convenio 26 de 2009 con el fin de informar la gestión realizada y poder legalizar el saldo correspondiente.</p> <p>En este informe la DGA explica la ejecución de los \$500.000.000 aportados al convenio.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE:	Según numeral 3.2.15 de la Resolución 193 CGN y la Resolución DDC 000003 de 2018, los valores relacionados afectan la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad, por lo cual son susceptibles de ser objeto de depuración contable.
EFFECTO PATRIMONIAL:	Disminución patrimonial para Secretaría Distrital de Ambiente, por el incremento del gasto, en la cancelación de un activo.

**Artículo 4°.** Aprobar la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable relacionado con el siguiente convenio, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta No. 052 y según consta en Ficha Técnica, así:

CONVENIO	Convenio 006 de 1995 – EAB-ESP
CUENTA CONTABLE:	190901 – Depósitos entregados
SALDO CONTABLE:	\$62.640.290
JUSTIFICACIÓN:	La SDA y la EAB-ESP suscribieron el convenio 006 de 1995, cuyo objeto era el <i>“Establecimiento de los mecanismos de coordinación entre el DAMA y la EMPRESA para la ejecución de las inversiones destinadas a</i>



### RESOLUCIÓN No. 03910

	<p><i>la protección de humedales y las zonas de ronda del Sistema Hídrico del Distrito Capital, así como garantizar el cumplimiento del componente ambiental "Protección de Humedales" del programa Santa Fe I."</i></p> <p>El convenio tiene fecha de inicio: 29-12-1995 y fecha de finalización: 28-12-2002, es decir, siete (7) años de vigencia. El convenio se desarrolló mediante la ejecución anual de inversiones efectuadas por la EAB-E.S.P, debidamente programadas y verificadas por el comité establecido en el convenio. Es así que, para atender los compromisos, la EAB-E.S.P recaudó la totalidad de recursos que financia el Plan de Gestión Ambiental. Posteriormente, se realizó modificación al convenio, para incluir en la ejecución los recursos transferidos por el DAMA, según la Adición No. 1 al Convenio, de fecha 16 de diciembre de 1998.</p> <p>Dado lo anterior, se encontró certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales del Convenio 06 de 1995 a nombre del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA por valor de \$4.104.052.100. En las Carpetas también se encontraron escrituras públicas de cuatro (4) predios y que fueron adquiridos con recursos del DAMA hoy SDA: LA ESTRELLA 3: \$1.354.089.600, LA PRADERA I: \$654.647.400, LA FORTUNA I: \$654.647.400 y LA ESPERANZA I: \$883.351.800.</p> <p>A su vez, se encontró cuadro detallado de inversiones realizadas con aportes del DAMA hoy SDA en lo referente diseños paisajísticos, diseños hidráulicos, obras e Interventorías. Según Actas No. 9 y No. 10 de la EAB-E.S.P, la ejecución de recurso por concepto de diseños paisajísticos e hidráulicos es <b>\$1.082.073.762</b> y de obras e interventoría es <b>\$ 81.193.841</b>, que corresponden a un total de <b>\$1.163.267.603</b>, sin embargo la Dirección de Gestión Ambiental NO logró verificar la información arriba detallada, toda vez que en las carpetas del expediente, no hay evidencia alguna que permita corroborar lo informado.</p> <p>En el expediente no reposa ningún otro documento que permita realizar una verificación de las actuaciones técnicas y financieras durante la ejecución del convenio, por lo cual no fue posible obtener información contable que dé cuenta de la inversión de los recursos aportados por el DAMA hoy SDA.</p> <p>En la Subdirección Financiera solamente existe información presupuestal digital desde el año 1999, adicionalmente para el año 1995 únicamente se cuenta con los documentos físicos que reposan en las carpetas del expediente.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE:	Según numeral 3.2.15 de la Resolución 193 CGN y la Resolución DDC 000003 de 2018, los valores relacionados afectan la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad, por lo cual son susceptibles de ser objeto de depuración contable.
EFFECTO PATRIMONIAL:	Disminución patrimonial para Secretaría Distrital de Ambiente, por el incremento del gasto, en la cancelación de un activo.

### RESOLUCIÓN No. 03910

**Artículo 5°.** Aprobar la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable relacionado con el siguiente convenio, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta No. 052 y según consta en Ficha Técnica, así:

CONVENIO	Convenio 21 de 2011 – Ejército Nacional.
CUENTA CONTABLE:	190801- Recursos entregados en Administración.
SALDO CONTABLE:	214.475.755,03
JUSTIFICACIÓN:	<p>La SDA y el Ejército Nacional suscribieron el convenio 21 de 2011 cuyo objeto era <i>“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de estrategias y técnicas de Restauración, Rehabilitación y/o recuperación Ambiental en el BITER 13, ubicado en el predio la “La Australia” de la localidad de USME, para la conservación de la biodiversidad Fase II.”</i></p> <p>El plazo inicial era de ocho (8) meses contados a partir del 11 de agosto de 2011, sin embargo, la ejecución se dio hasta el 10 de enero de 2013. El valor total del convenio era de \$393.544.000 y el aporte de la SDA ascendía a \$250.000.000.</p> <p>Al momento del giro de los recursos se practicó retención en la fuente por concepto de estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a lo cual el Ejército Nacional mediante los radicados 2012EE103496 – SDA Ejército Nacional 2012ER092476 (Documento N°. 010723 del 06 de septiembre de 2012) manifestó, que los dineros aportados por la ejecución del convenio por parte de la SDA fueron por un valor de \$247.500.000 y no de \$250.000.000, esto en razón que se descontó el 1% correspondiente a la estampilla UDFJC.</p> <p>En el expediente del Convenio 021 de 2011, no se encontró el acta de recibo a satisfacción, sin embargo, se evidenció que el Ejército Nacional y la Secretaría Distrital de Ambiente firmaron actas parciales de recibido a satisfacción.</p> <p>Se evidenció la entrega del informe final del convenio el cual reposa en el expediente.</p> <p>Mediante radiado 2015IE261630 del 27 de diciembre de 2015 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad remitió a la Subdirección Contractual los documentos soporte para la liquidación del convenio 021 de 2011, no obstante, se encontró que dicha acta de liquidación nunca fue elaborada.</p> <p>Se expidió acta de pérdida de competencia el día 28 de diciembre de 2017, debido al vencimiento del plazo para la liquidación del convenio, sin embargo, dicha acta en su contenido presentaba errores, los cuales fueron informados a la Subdirección Contractual mediante memorando 2019IE181599, con el cual se solicitó subsanar los errores.</p> <p>Al finalizar la ejecución del convenio el Ejército Nacional hizo la devolución de 405 vales de combustibles, por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.420.000), a razón de que no fueron utilizados durante la ejecución del Convenio.</p>

**RESOLUCIÓN No. 03910**

RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE:	Según numeral 3.2.15 de la Resolución 193 CGN y la Resolución DDC 000003 de 2018, los valores relacionados afectan la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad, por lo cual son susceptibles de ser objeto de depuración contable.
EFEECTO PATRIMONIAL:	Disminución patrimonial para Secretaría Distrital de Ambiente, por el incremento del gasto, en la cancelación de un activo.

**Artículo 6°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**Artículo 7°.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

**Artículo 8°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PULÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2019**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

*Anexos: Copia Acta CTSC No. 052  
Fichas Técnicas Proceso de Saneamiento Recursos Entregados en Administración*

**Elaboró:**

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	C.C: 52473214	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190284 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/12/2019
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/12/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Página 10 de 11

## RESOLUCIÓN No. 03910

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO	C.C:	21240614	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/12/2019
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/12/2019
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	C.C:	1013599878	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/12/2019
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/12/2019
WILLIAM CAMILO PUENTES GARCÍA	C.C:	1020718333	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO SDA- CPS20190022 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/12/2019
<b>Aprobó:</b>							
<b>Firmó:</b>							
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2019